

Por lo demás, la capacidad de síntesis, el rigor y actualización de los datos, la limpidez del estilo de este gran maestro que es Jean Gaudemet, no pueden menos de cautivarnos.

A. O.

GUARINO, Antonio: *Diritto Privato Romano*⁴. (Jovene, Napoli, 1970 [1972]); XV + 1.151 páginas.

El conocido profesor de Nápoles presenta aquí una nueva edición, notablemente ampliada, de su manual de Derecho romano. Tras un capítulo introductorio sobre el ordenamiento jurídico romano, la obra se divide en tres «secciones»: una, sobre el «ius privatum» (periodificación, procedimiento, «parte general» y sucesiones); otra, sobre las relaciones absolutas (posesión, copropiedad, patria potestad y matrimonio, tutela y curatela, propiedad y derechos *in re aliena*); la tercera, sobre las relaciones relativas (obligaciones). Debe señalarse la particularidad de que cada capítulo termine con un «ragguaglio di diritto vigente».

A. O.

HUMBERT, Michel: *Le remariage à Rome*. (Giuffrè, Milano, 1972); XII + 503 págs.

Faltaba en la literatura romanística de este siglo un estudio sobre las segundas nupcias en Derecho romano, y el autor, por indicación de J. Gaudemet, su maestro, eligió ese tema para su tesis doctoral (1969). Estudia en un primer capítulo los aspectos religiosos y sociales, en el segundo el régimen jurídico respecto a los bienes y los intereses de los hijos, y en el tercero las transformaciones al respecto en la legislación del Imperio Cristiano.

A. O.

KASER, Max: *Zur Methodologie der römischen Rechtsquellenforschung*. (Bohau, Wien-Koln-Graz, 1972); 117 págs.

El método interpolacionístico ha sido objeto recientemente de nuevos debates. El conocido romanista Max Kaser es uno de los portavoces de la actual crítica de la crítica, y resume en este número de las «Sitzungsberichte» de la Academia de Viena, sus actuales posiciones en la discusión. No se trata de negar la necesidad de la crítica de interpolaciones en los textos del Digesto y rescriptos del Código, sino de subrayar la probabilidad, en primer lugar, de controversias entre los juristas clásicos, así como de diferencias de estilo entre ellos; en segundo lugar, el carácter puramente formal de las